

Luis Beltrán, 27 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO", Expte. Puma N° LB-00180-F-2026 y;

RESULTA: Que se presenta el Sr. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] y lo hace con patrocinio letrado del Dr. ERWIN ARIEL GREILICH, iniciando trámite de divorcio en los términos del art. 437, 438 siguientes y concordantes del C. C. y C. contra la Sra. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1].

Manifiesta que el matrimonio se celebró el [NOMBRE_2] según constancia del acta de matrimonio que acompaña y que por razones que se reserva se han separado de hecho sin voluntad de unirse, solicitando se decrete el divorcio.

Indica que el último domicilio conyugal fue en [DIRECCION_ACTOR_1].

Agrega que, durante la vida en común, las partes tuvieron tres hijos que han alcanzado la mayoría de edad, y que las cuestiones relativas a los efectos derivados del divorcio, serán abordadas mediante la vía procesal idónea. En consecuencia, dice no existe acuerdo regulador que homologar.

En fecha 03/06/2026 que se provee el trámite y se corre traslado a la otra parte de la documental.

Consta cédula de notificación a la demandada debidamente diligenciada en fecha 11/06/2026.

Que obra presentación de la parte actora solicitando se dicte sentencia atento el tiempo transcurrido desde la notificación de la demanda oportunamente cursada.

En atención a las disposiciones de los arts. 435 inc. c, 437, 438 y cctes. del C.C. y C. pasan autos a resolver el día 08/07/2026;

CONSIDERANDO: Que este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).

Teniendo en cuenta que la parte actora ha manifestado su voluntad de que se decrete el divorcio, habiendo sido notificada la demandada sin que se presente en autos, corresponde entonces que me expida sobre la solicitud planteada de divorcio vincular.

Así las cosas, en atención a las disposiciones de los arts. 438, 439 y cctes. del C.C. y C.

FALLO:

1.-) Declarando el divorcio vincular del Sr. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] y de la Sra. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1] matrimonio

celebrado el día [NOMBRE_1] del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de San Juan, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes en los términos del art. 480 del CCyCN.

2.-) Las costas se imponen por su orden.

3.-) **REGULAR** los honorarios del letrado patrocinante de la parte actora Dr. ERWIN ARIEL GREILICH en la suma equivalente a 30 Jus (arts. 6, 7, 31, 42 ley 2212). Cúmplase con la ley 869. Notifíquese.

Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos generados.

4.-) **FECHO**, oportunamente líbrese oficio Ley 22.172 (con transcripción de los recaudos de los art. pertinentes de la ley citada) a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de San Juan a fin de que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5.-) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

6.-) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

En atención a ello, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar el estado como "Archivo digital" conforme Acordada N° 14/2022 STJ, haciéndole saber que no se remitirá al Archivo Gral.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta